

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RADICACION: 080013110006-2009-00371

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: LUIS RAFAÉL GULFO CABALLERO

DEMANDADA: LYRA LUZ MARTÍNEZ LACOMBE

Informe Secretarial: Señora Juez, al despacho el presente proceso informándole que el abogado Doctor JAIRO PICO, presento memorial indicando que no llego un acuerdo con las partes para presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales de manera conjunta y por lo tanto se ordene la notificación a los partidores. Sírvasse proveer .Barranquilla, 21 de Julio del 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior, se informa que el abogado Doctor JAIRO PICO, presento memorial indicando que no llego un acuerdo con las partes para presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales de los excónyuges en referencia de manera conjunta y por lo tanto se ordene la notificación a los partidores.

Conforme a lo anterior, se tiene que revisado el proceso, se observa que por auto de fecha 27 de abril del año en curso, se designó terna de partidores para que presentaran el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales de los excónyuges, habida cuenta que los abogados designados por este Despacho Doctores JAIRO PICO y JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA, no se pusieron de acuerdo en presentarlo; frente al mencionado proveído los abogados antes referenciados, solicitaron que se revocara la designación del nombramiento de la terna de partidores, porque se encontraban en proceso de negociación, por lo que el Despacho por auto de fecha de fecha 11 de mayo del año 2023, no accedió a revocar el proveído del 27 de abril del año 2023 que ordeno la designación de la terna de partidores y ordeno requerir a los abogados JAIRO PICO y JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA, para que presentaran el trabajo de partición y adjudicación de común acuerdo, para tal efecto se le concedió un término de quince (15) días para su presentación, término judicial que feneció en demasía y no fue

presentado; no obstante el abogado JAIRO PICO, presento memorial a través del correo del Despacho, indicando que no llego a un acuerdo con el abogado de la otra parte y que por tanto se siguiera con el nombramiento de la terna de partidores.

Consecuente a lo anterior, como quiera que los abogados designados como partidores por este Despacho, Doctor JAIRO PICO y JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA, no se pusieron de acuerdo para presentar trabajo de partición y adjudicación, el Despacho continuara con el curso del proceso, para ello se ordenara por secretaria que se realice la notificación de la terna de partidores que fueron designados a través del proveído del 27 de abril del año en curso.

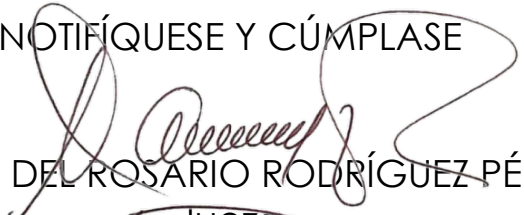
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.- Ordenar por secretaria realizar la notificación de la terna de partidores que fueron designados a través del proveído del 27 de abril del año en curso, a fin de que presente el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales de los excónyuges en referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA- Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza